

DECRETO Nº 11074-TSS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, inciso 18) de la Constitución Política, conforme a lo prescrito por el Convenio (Nº 127), sobre el peso máximo, adoptado por la Conferencia Internacional de Trabajo en 1967, ratificado por Costa Rica, según ley número 4736 de 29 de marzo de 1971 y lo dispuesto en los artículos 87, 199, párrafo segundo y 200 del Código de Trabajo,

Decretan:

Artículo 1: Se prohíbe el empleo regular de trabajadores en el transporte manual de carga, sin antes haberlos sometidos a un examen médico que pruebe su aptitud física para tal trabajo. Dicho examen será practicado gratuitamente por los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Instituto Nacional de Seguros o del Ministerio de Salud.

Artículo 2: En el transporte manual de carga, en que se emplean jóvenes mujeres y varones trabajadores, se observarán los siguientes límites máximos:

Varones de 16 a menos de 18 años	15 Kg
Varones de 18 a 21 años	20 Kg
Mujeres de 16 a menos de 18 años	10 Kg
Mujeres de 18 a 21 años	15 Kg
Mujeres de 21 años o más	20 Kg

Queda absolutamente prohibido el empleo en el transporte manual de carga, de varones o mujeres menores de 16 años.

Artículo 3: Para limitar o facilitar el transporte manual de carga, se utilizará en la medida posible, los medios técnicos apropiados.

Artículo 4: A los efectos del artículo 200 del Código de Trabajo, debe entenderse por "SACO" cualquier tipo de carga.

Artículo 5: Este decreto rige a partir de su publicación.